



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS	Alfredo Ramos Maya
RADICADO	050013103003-2021-00242-00
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago. Ordena notificar a la parte demandada. Decreta medida de Embargo.
Auto nro.	495

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, identificada con Nit. 860.034.594-1, en contra de **Alfredo Ramos Maya**, identificado con C.C. 71.788.181, por las siguientes sumas de dinero:

- DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$214.798.460,97) como capital contenido en el pagaré No. 504119015921, más los intereses de mora liquidados desde el día 14 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$10.313.187,96), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde el 03 de marzo de 2021, hasta el 13 de julio de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que, en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020. Además, en las comunicaciones



se deberá indicar el correo electrónico de este Despacho Judicial, que es ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS-CAPITULO VI del Código General del Proceso.

CUARTO: SE DECRETA el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 001-1168218, 001-1168201 y 001-1168164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad del demandado Alfredo Ramos Maya, identificado con C.C. 71.788.181. Una vez allegada la constancia del registro del embargo, líbrese despacho comisorio con todos sus anexos para los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN para el CONOCIMIENTO EXCLUSIVO de los DESPACHOS COMISORIOS.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Axel Darío Herrera Gutiérrez portador de la TP Nro. 110.084 del C.S.J. para actuar en favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

126203c8b083bb50687bbe06298a78f64b8f6328baaf0ddd09df4799bd83c186



Documento generado en 11/08/2021 05:39:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>